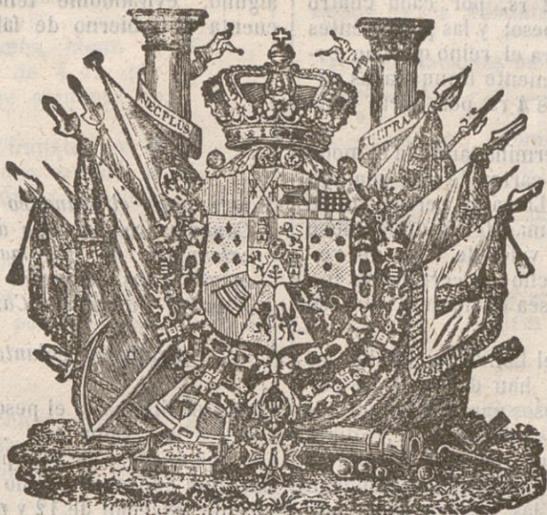


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico
Precios de suscripcion. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo mandado en Real orden de 19 de Agosto próximo anterior, respecto á la traslacion á Cádiz de la fuerza del ejército de la Peninsula destinada al de Cuba, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Los contingentes de los cuerpos que guarnecen las islas Baleares se reunirán en Palma, los de Cataluña en Barcelona, los de Valencia en Alicante, los de Granada en Málaga, los de Aragon, Provincias Vascongadas, Navarra y Burgos en Santander, y los de Castilla la Vieja y Galicia en la Coruña, desde cuyos puertos serán trasladados á Cádiz por mar en los buques que al efecto se destinen.

Art. 2.º La reconcentraci6n parcial de los contingentes en los puntos espresados, y con especialidad en los de Palma y Santander, se procurará efectuarla para el dia 25 del actual mes de Setiembre.

Art. 3.º Los contingentes de los cuerpos que existen en los distritos militares de Castilla la Nueva, Extremadura y Andalucia, marcharán directamente á Cádiz.

Art. 4.º Los Oficiales nombrados por los Jefes de los cuerpos, y en su caso por las Capitanías generales, si atendida la situacion de las tropas se considera conveniente reunir dos ó mas contingentes bajo el mando de un solo Oficial, entregarán la fuerza de su cargo á los comandantes de las banderas de Ultramar en los puertos de su respectivo embarque, y al propio tiempo entregarán tambien las filiaciones, libretas, relaciones de débitos y créditos y demas documentos correspondientes; en el concepto de que la tropa ha de ir ajustada por fin de este mes, con cuya fecha será baja en los cuerpos y alta en los depósitos.

Art. 5.º La tropa recibirá en los depósitos en que tenga entrada el completo de su vestuario de embarque, á cuyo fin se autoriza á los Comandantes de los mismos para la adquisici6n de

las mantas, camisetas y cualquiera otra prenda necesaria, en vista de las que á cada soldado faltan, hasta el número de 80 en Palma, 500 en Barcelona, 220 en Alicante, 140 en Málaga, 550 en Santander, 200 en la Coruña, y 500 en Cádiz.

Art. 6.º Los Jefes y Oficiales destinados actualmente á Cuba ó que se destinen en este mes, que á consecuencia de lo mandado en Real orden de 21 del anterior deben embarcar en Cádiz, en lugar de marchar aisladamente á dicho puerto, se presentarán en los que quedan señalados para la reconcentraci6n de los contingentes de las provincias en que se hallan, á fin de ser trasportados con ellos; tomando, al efectuarse la reunion parcial ó total de la tropa, el lugar que segun su respectiva clase les corresponda.

Art. 7.º Donde no hubiesen Oficiales sueltos con destino á Cuba, nombrarán los Capitanes generales los que sean precisos para la conduccion de la tropa durante la navegacion ó marcha á Cádiz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Santiago 9 de Setiembre de 1858.—O'Donnell.—Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad é importancia de una linea de ferro-carril, que partiendo de Murcia y atravesando por la provincia de Jaen, termine en Córdoba, facilitando así la extracci6n de las maderas de Sierra Segura, los carbonos de los ricos criaderos de Espiel y Belmez y los caldos y granos de la espresada provincia de Jaen; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer, que el Ingeniero Jefe de segunda clase D. José Almazan, acompañado de los aspirantes primeros D. Eduardo O'Kelly y D. Manuel Ramirez, pase interinamente á verificar el estudio de la referida linea, aprovechándose de los proyectos preexistentes de las de Andalucia para determinar el punto de empalme más conveniente.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que dicho Ingeniero conserve su

caracter actual de Profesor de la Escuela especial de Ingenieros, cuyas funciones seguirá desempeñando tan pronto como se lo permitan los trabajos de la comisi6n que se le encomienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Circular.

Madrid 14 de Setiembre de 1858. Señor Administrador: El Convenio de Correos celebrado con Inglaterra debe ponerse en ejecucion el dia 1.º de Octubre próximo, segun el acuerdo celebrado entre ambas Direcciones, y para que V. y los empleados de esa dependencia conozcan su literal sentido, son adjuntos ejemplares, que distribuirá V. en re los mismos, archivando los restantes en esa Principal.

La importancia de este tratado, la extension que como consecuencia precisa de él ha de tener la correspondencia particular, y la necesidad de cumplir exactamente todos los puntos convenidos entre las dos naciones, exigen de V. un especial cuidado para dirigir debidamente la correspondencia y para portearla segun su procedencia y destino.

Como V. observará en el citado Convenio, se establece el franqueo voluntario para la correspondencia que directamente vaya de un país á otro, exceptuando las provincias de Ultramar: es decir, que las cartas dirigidas de España y sus Islas Baleares y Canarias á Inglaterra, Escocia ó Irlanda, pueden ó no franquearse á voluntad de las personas que las escriban.

Las tarifas que se acompañan (número 1.º) demuestran detalladamente el precio del franqueo, tomando por unidad de peso el cuarto de onza, y por unidad de precio 2 rs., y como consecuencia de ellas no dará V. curso á ninguna carta falta de sello, á razon de uno de 2 rs. por cada cuatro adarmes ó fracci6n de cuatro adarmes de su peso, sin poner en el sobre al dorso de la direccion de la carta una nota que diga, *insuficientemente franqueada*.

Las Administraciones principales, y muy especialmente las de cambio, tendrán tambien sumo cuidado para portear y reportear en su caso, la correspondencia procedente del Reino Unido de la Gran Bretaña que no llegue franqueada, ó cuando, aunque lo esté, no traigan las cartas los sellos que les corresponden. En el primer caso se portearán á razon de 4 rs. por cada cuatro adarmes; y en el segundo, si la carta, por ejemplo, pesara cinco adarmes y no contuviese sellos más que por valor de 6 peniques (six pence) se cargará con 4 rs., que pagará la persona que la reciba.

La bondad de un buen servicio de correos se conoce principalmente en la buena direccion: por lo tanto debe V. ser muy asiduo y eficaz en las horas de mayor movimiento ántes de la salida del correo, rectificando los trabajos practicados por los empleados de esa dependencia, á fin de evitar que á una carta se le dé una direccion equivocada y salga del reino por la Junquera debiendo salir por Irun, ó que se dirija por la Administracion española de cambio á la inglesa de Dover en correspondencia que debe remitirse á la de Londres.

El cuadro núm. 2.º, que tambien se acompaña adjunto, no deja duda alguna sobre el particular; por lo tanto no puede haber excusa si el servicio no se hace con regularidad y precision.

Fijadas las Administraciones de cambio, se conoce desde luego que Irun, la Junquera y San Roque, deben cambiar en las comunicaciones terrestres, y Cádiz, Vigo y Santa Cruz de Tenerife en las marítimas.

La correspondencia de las cuatro provincias de Cataluña, la de Castellon y la procedente de las Baleares que llegue á Barcelona, se dirigirá por la Junquera; la restante del Reino por Irun, y la Administracion de San Roque no tiene otra mision que el cambio de paquetes ó balijas con Gibraltar.

Las Administraciones de Cádiz y Vigo no pueden tener reglas tan fijas y precisas, porque las lineas marítimas de comunicacion no guardan tanta precision y regularidad como las terrestres, aparte de que las comunicaciones por mar que hoy existen se pueden disminuir, aumentar ó suprimir totalmente, segun lo indica el artículo 2.º del Convenio: por estas razones será

conveniente unas veces utilizar los paquetes-correos para remitir la correspondencia procedente de Cádiz y Vigo con direccion á Inglaterra, mientras que otras, por el retardo de los buques ó por las escasas expediciones que hagan, será preferible remitirla por Irun.

Estará en idéntico caso la correspondencia que, procedente de Cuba y Puerto-Rico, se dirija á Inglaterra por medio de la línea trasatlántica de vapores-correos españoles; por tanto, queda á juicio discrecional de las dependencias de Correos en Cádiz y Vigo apreciar el modo más rápido de dirigir las correspondencias citadas.

La gran ventaja que nos ofrece el Tratado de Correos celebrado con Inglaterra es la facilidad de poner á nuestro Comercio en comunicacion directa con todos los países de Ultramar; de modo que, estudiando detenidamente el estado núm. 5.º, que tambien se acompaña, no puede haber dudas para dirigir la correspondencia, lo mismo á la América meridional que la Australia, y al Norte de América, como á las islas orientales de Asia.

Para estas correspondencias se establece el franqueo previo obligatorio á razon de dos sellos de 2 rs. por cada cuatro adarmes de peso ó fraccion de cuatro adarmes, y no se les dará curso en otra forma; pero cuidará V. de anunciar al público las cartas detenidas por falta de sellos de franqueo en los mismos términos y para los mismos fines que establece el Real decreto de 15 de Febrero de 1856 respecto á las del interior no franqueadas ó insuficientemente franqueadas.

La correspondencia procedente de aquellos países para España puede venir franca ó sin franquear: en el primer caso no debe sufrir recargo alguno pero en el segundo debe portearse á razon de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza.

Ademas de la línea de vapores-correos españoles, que con regularidad y periódicamente llevan nuestra correspondencia á Cuba y Puerto-Rico, pueden hoy utilizarse los paquetes ingleses que salen de Southampton en la misma direccion; pero es preciso que los interesados franqueen previamente las cartas al respecto de 4 rs. por cuatro adarmes de su peso, y que en la parte superior del sobre pongan *via de Inglaterra*, sin cuyos requisitos les dará V. direccion por medio de nuestros buques correos.

En Cuba y Puerto-Rico se podrá franquear una carta con direccion á cualquier punto de Inglaterra sin que se cargue á su entrega con porte alguno, siempre que llegue á la Peninsula por los vapores-correos españoles. En este caso es indispensable franquear la carta previamente, por el tránsito de aquellas islas á España, al respecto de medio real plata por cada media onza, y ademas franquearla tambien para la trasmision de España á Inglaterra, á razon de un sello de un real plata por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza; de suerte que una carta sencilla dirigida á Inglaterra, cuyo peso no exceda de cuatro adarmes, para que se franquee en Cuba y Puerto-Rico hasta su destino deberá contener sellos por valor de un real y medio de plata. Si tuviere la carta más de cinco adarmes y no excediese de ocho, deberá llevar sellos por valor de 2 y medio rs. plata; y así sucesivamente, teniendo presente que aumenta el franqueo de Cuba y Puerto-Rico para España de media en media onza, y el de España para Inglaterra de cuatro en cuatro adarmes. Considerada la plaza de Gibraltar como parte integrante del Reino Unido, tiene las mismas condiciones y derechos que concede el Tratado á cualquiera otra poblacion de Inglaterr-

ra. Así que, las cartas del Reino para Gibraltar pueden franquearse ó no, debiendo llevar en el primer caso sellos por valor de 2 rs. por cada cuatro adarmes de su peso; y las procedentes de Gibraltar para el reino que no estuviesen previamente franqueadas pagarán á razon de 4 rs. por carta sencilla.

La tarifa determina tambien el modo de certificar las cartas de una manera clara y precisa. La carta certificada se franquea, y ademas del franqueo debe llevar sellos por valor de 4 rs. de vellon como derecho de certificado invariablemente, sea cualquiera el peso de la carta.

El art. 11 del Convenio detalla las condiciones que han de tener los periódicos é impresos para ser admitidos por el correo. Es necesario, Sr. Administrador, atenderse estrictamente á su sentido, de modo que no se detengan ni un momento las publicaciones que deban admitirse, al paso que deberán detenerse los libros, estampas, mapas, dibujos y papeles de música sueltos, si previamente no hubieren satisfecho los derechos de Aduanas. Al efecto debo recordar á V. que se entienda por libro todo impreso encuadrado que tenga 20 ó más pliegos de la marca de nuestro papel sellado, ó su equivalente, bien trate de ciencias, artes, historia, literatura etc.; y se considera en el número de las publicaciones á que se refiere el párrafo primero del citado art. 11, todo impreso ó litografiado que bajo un titulo lizo sale á luz en periodos determinados ó inciertos, cualquiera que sea la forma de su impresion, no excediendo de ocho pliegos de papel de la marca citada.

Siendo obligatorio el franqueo previo de los periódicos é impresos que se dirijan á Inglaterra ó por la mediacion de Inglaterra; cuidará V. muy especialmente de marcar los que salgan de esa Administracion con el sello de franco mientras esta Direccion no adopta otra fórmula, cobrando los portes de franqueo segun demuestra la adjunta detallada tarifa.

Recomiendo muy especialmente que se fije en las diferentes condiciones y precios que para su franqueo tienen los periódicos é impresos. Los que proceden de España y de sus islas Baleares y Canarias para Inglaterra tienen un precio; los que de la misma procedencia se dirigen por la mediacion de Inglaterra á nuestras provincias de América y Asia tienen otro; los que vayan por medio de los paquetes ingleses á los países extranjeros de Ultramar deben pagar de una manera diferente, y los que tengan que atravesar el istmo de Panamá ó de Darien, con direccion á la parte occidental de la América del Sur, deben satisfacer un franqueo más recargado.

Las Administraciones de cambio encontrarán tambien entre los documentos adjuntos los modelos de las hojas de aviso que han de servir para organizar la contabilidad que debe llevarse, y como documentos de comprobacion de la misma; y en comunicacion separada se les prevendrá lo conveniente para establecerla de una manera que satisfaga todas las exigencias de este servicio.

Con estas explicaciones que he procurado extender, sin excusar ejemplos y repeticiones para que sea comprensible á todos, creo, Sr. Administrador, que conocerá V. la indole del Convenio y las obligaciones que impone á la Administracion; pero si abriga V. dudas sobre algun punto, consúltelas V. inmediatamente, porque apremia el tiempo, supuesto que, como digo á V. al principio, debe empezar á regir el Tratado el dia 1.º de Octubre próximo.

Supongo que el servicio se hará en

esa Administracion con suma exactitud y regularidad, y que no hallaré motivo para formular contra V. cargo alguno, evitándome tener que dar cuenta al Gobierno de faltas que no

pueden admitir excusa despues de las explicaciones que preceden Soy de V. atento S. S. Q. S. M. B. El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts

NUMERO 1.º

TARIFA para el franqueo de la correspondencia del Reino, Islas Baleares y Canarias con destino á Inglaterra y á las provincias españolas y países extranjeros de Ultramar por el intermedio de los correos ingleses; y asimismo para el porte de la procedente de aquellos países con destino á España, Baleares y Canarias.

Franqueo voluntario de las cartas para Inglaterra.

Rs. vn.

Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes inclusive debe llevar sellos por valor de	2
Las que excedan de este peso y no pasen de ocho adarmes, idem.	4
Las que excedan de ocho y no pasen de 12, idem.	6
Las que excedan de 12 y no pasen de 16, idem.	8

Y así sucesivamente, exigiendose sellos por valor de 2 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

Porte que deben pagar las cartas procedentes de Inglaterra no franqueadas.

El doble en metálico de la que se exija en sellos á las cartas de igual peso á su franqueo para Inglaterra; esto es, por carta sencilla.	4
--	---

NOTA. Debe considerarse como no franqueada la carta que traiga sellos por valor inferior á seis peniques. (Six pence.)

Porte que deben pagar las cartas dobles procedentes de Inglaterra insuficientemente franqueadas.

El doble de la diferencia entre el franqueo que haya satisfecho la carta y el que debiera haber abonado; por ejemplo, una carta de cinco adarmes de peso que traiga sellos por valor de seis peniques (six pence) le faltan otros seis y debe portearse con 4 rs.

Cartas certificadas de España á Inglaterra y vice-versa: franqueo obligatorio.

Ademas de los sellos que requiera la carta para su franqueo, debe llevar, por el derecho de certificado, sellos por valor de 4 rs. invariablemente, sea el que quiera el peso de la carta.

Por las cartas certificadas procedentes de Inglaterra no se cobrará porte alguno.

Periódicos é impresos para Inglaterra: franqueo obligatorio.

Los periódicos é impresos y toda clase de publicaciones impresas ó litografiadas, aun cuando esten ilustradas y contengan estampas, dibujos, mapas y papeles de música, como parte de dichas publicaciones; con tal que se presenten con fajas de modo que permita su inspeccion; no contengan objeto extraño á la publicacion; ni otro manuscrito que el nombre y pueblo á que se dirijan y el titulo impreso de la publicacion ó su editor, pagarán por razon de franqueo 150 reales por arroba los periódicos y 150 los impresos.

Periódicos é impresos procentes de Inglaterra.

Los que vengan sin franquear se considerarán como cartas no franqueadas

Por los que vengan franqueados no se exigirá porte alguno.

Franqueo obligatorio de las cartas, impresos y periódicos para Filipinas por mediacion de la Inglaterra.

Cartas sencillas hasta cuatro adarmes, deben llevar sellos por valor de	2
Las que excedan de este peso y no pasen de ocho adarmes, idem.	4

Y así sucesivamente, aumentando sellos por valor de 2 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

Los periódicos deben franquearse á 160 rs. por arroba.

Los impresos idem á 200 rs. por idem.

Franqueo obligatorio de las cartas para Cuba y Puerto Rico por mediacion de la Inglaterra.

Cartas sencillas hasta cuatro adarmes, deben llevar sellos por valor de	2
Las que excedan de cuatro y no pasen de ocho, idem.	4
Las que excedan de ocho y no pasen de 12, idem.	6
Las que excedan de 12 y no pasen de 16, idem.	8

Y así sucesivamente, aumentando sellos por valor de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

Franqueo obligatorio de las cartas, periódicos é impresos para los países extranjeros de Ultramar por mediación de la Inglaterra.

Cartas sencillas hasta cuatro adarmes inclusive, debe llevar sellos por valor de 4
Las que excedan de este peso y no pasen de ocho adarmes, idem. 8

Y así sucesivamente, aumentando sellos por valor de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fracción de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

Los periódicos con las condiciones dichas deben franquearse á 180 rs. la arroba y los impresos á 200 rs. idem; y los que vayan á la costa occidental de la América del Sur, pasando el istmo de Darien, 280 y 300 respectivamente.

Porte que deben pagar las cartas, periódicos é impresos no franqueados procedentes de los países extranjeros de Ultramar por mediación de la Inglaterra.

Carta sencilla hasta cuatro adarmes inclusive. 4
Las que excedan de cuatro adarmes y no pasen de ocho, idem. 8

Y así sucesivamente, aumentando sellos por valor de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fracción de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

Periódicos ó impresos á medio real por onza; y si proceden de la costa occidental de la América del Sur, atravesando el istmo de Darien, á un real por onza.

NOTA. Por las cartas, periódicos é impresos franqueados no debe cobrarse porte alguno.

Madrid 15 de Setiembre de 1858. =Aprobada.= Posada Herrera.

NUMERO 2.º

CUADRO que demuestra la correspondencia que debe incluirse en las balijs que salgan de las Administraciones de cambio de España para las de Inglaterra.

ADMINISTRACIONES DE CAMBIO.		DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.	
Administracion que despacha.	Administracion del destino.		
Irun	Dover	Grambook	Staplahurst.
La Junquera.	Idem	Deal	Tenterden.
		Dover	Tumbridge.
		Folkestone	Walmer.
		New-Ronsej	Wingham.
Cádiz	Southampton		
Vigo	Idem	Ciudad de Southampton.	
Santa Cruz de Tenerife.	Plymouth.	Gran Bretaña é Irlanda con excepcion de Lóndres.	
Irun	Lóndres	Gran Bretaña é Irlanda, y las provincias españolas y países extranjeros de Ultramar, con excepcion de los puntos arriba mencionados.	
La Junquera	Idem		
Cádiz	Idem		
Vigo	Idem		
Santa Cruz de Tenerife.	Lóndres	Lóndres y provincias españolas y países extranjeros de Ultramar.	
San Roque	Gibraltar	Gibraltar, Islas Filipinas, Hong-Cong, China, Borbon, Java, Sumatra, Labuan.	

NUMERO 3.º

FECHAS en que parten los buques-correos ingleses para las Colonias Británicas y países extranjeros de Ultramar.

MALAS.	Fecha regular de partida de los correos de Londres.	Fecha de salida de los correos de Lóndres, cuando el día señalado cae en Domingo.	Punto de que parten los buques, y fechas de salida.	MALAS.	Fecha regular de partida de las Malas de Londres.	Fecha de partida de los correos de Lóndres, cuando los días señalados caen en Domingo.	Punto de que parten los buques correos, y fecha de su salida.
Australia.				India Oriental.			
Victoria				Malta			
Australia meridional.				Egipto, Aden	El 4, 12 y 20 de cada mes, por la mañana.	Las tardes del 3, 11 y 19 de cada mes.	Southampton, 4, 12 y 20 de cada mes.
Nuevo Gales meridional.	El 12 de cada mes, por la mañana	El 11 de cada mes, por la tarde	Southampton, el 12 de cada mes.	India			
Tasmania				Ceilan			
Australia occidental.				Isla Mauricio			
Nueva Zelandia.				Hong Kong y China			
Isla de Ceilan				Islas Filipinas (1)	El 4 y 20 de cada mes, por la mañana.	El 3 y 19 de cada mes, por la tarde.	Southampton, 4 y 20 de cada mes.
				Borbon			
Brasil.				Java y Sumatra			
Brasil				Labuan			
Buenos Aires	El 9 de cada mes, por la mañana	El 10 de cada mes, por la mañana.	Southampton, el mismo día.	India Occidental.			
Montevideo				Indias occidentales			
Islas Falkland.				Venezuela	El 2 y 17 de cada mes, por la mañana.	El 3 y 18 de cada mes, por la mañana.	Southampton, el mismo día.
Islas de Cabo-Verde.				Nueva Granada			
				Chile, Perú y otros puntos en el Pacífico	El 2 de cada mes, por la mañana	El 3 de cada mes, por la mañana	Southampton, el mismo día.
Cabo de Buena Esperanza.				Méjico y Cuba	El 17 de cada mes, por la mañana	El 18 de cada mes, por la mañana	Southampton, el mismo día.
Cabo de Buena Esperanza.	El 5 de cada mes, por la tarde.	El 6 de cada mes, por la tarde.	Devonport, el siguiente día.	Bahamas			
Natal				Honduras			
Isla de la Ascension.							
Isla de Santa Elena.				Costa Occidental de Africa.			
				Madera y Tenerife			
Norte de América.				Sierra Leona	El 23 de cada mes, por la tarde	El 24 de cada mes, por la tarde	Plymouth, el siguiente día.
Canadá	Los viernes por la tarde		Liverpool, el siguiente día.	Costa de Oro			
Otros puntos de la América inglesa del Norte	Un viernes si y otro no, por la tarde		Liverpool, el siguiente día.	Gambia y otras partes de la costa occidental de Africa.			
Bermudas							
Terra-Nova							
Estados Unidos	Viernes, por la tarde		Liverpool, el siguiente día.				
California é Islas de Sandwich.							

(1) El vapor que lleva la correspondencia para Filipinas, Hong Kong, China &c., toca en Gibraltar los días 8 y 24 de cada mes, y por consiguiente debe hallarse en la Administracion de cambio de San Roque la correspondencia del Reino para aquellos puntos el 7 y 23 de todos los meses.

SECCION DE LA PROVINCIA
GOBIERNO CIVIL.

Circular número 254.

El Ilmo. Sr. Director general de seguridad y orden público con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

«En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido rehabilitados en sus respectivos empleos de que habían sido privados al ser dados de baja en el ejército, el Capitan graduado Teniente del Batallon de Cazadores de Figueras, D. José Talasac Quintana, y el Teniente del Regimiento infantería de Guadalajara D. Agustin Salcedo y Merá.»

Lo que comunico á los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia á los efectos correspondientes. Albacete 22 de Setiembre de 1858.—Francisco Cantillo.

Otra núm. 255.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 15 del actual, me comunica el Real decreto siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente.—En uso de la prerrogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion de la Monarquia, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero.—Queda disuelto el Congreso de los Diputados. Artículo segundo.—Se procederá á nuevas elecciones con arreglo á la ley electoral vigente. Artículo tercero.—Las Cortes del Reino se reunirán en la Capital de la Monarquia el dia primero de Diciembre del corriente año. Dado en la Coruña á once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todos los habitantes de la provincia. Albacete 21 de Setiembre de 1858. Francisco Cantillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALBILLA.

D. Andrés Garrido, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente- albilla.

Hago saber: Que todos los vecinos y forasteros contribuyentes en la misma, ora como propietarios de fincas rústicas y urbanas, ora co-

mo colonos, ora como ganaderos, presenten sus respectivas relaciones de riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Bole- tin oficial de la provincia, arregla- das á los modelos del Reglamento general de Estadística de 1.º de Di- ciembre de 1846, para que sirvan de base á la ejecucion del amillara- miento y reparto de contribucion territorial del año próximo de 1859. En inteligencia que los omisos ó fa- laces en el cumplimiento de tal de- ber experimentarán las consecuen- cias del art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

Dado en Fuente- albilla á 12 de Setiembre de 1858.—Andrés Gar- rido.—Por su mandado, Juan Cuen- ca Campos, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE JUAN NUÑEZ.

D. Francisco Minguez, Alcalde cons- titucional de este pueblo.

Hago saber á todos los propie- tarios vecinos y hacendados foras- teros que tengan fincas rústicas ó urbanas en esta jurisdiccion, pre- senten en el término de 12 dias, á contar desde la publicación de este anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus relaciones de riqueza para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contri- bucion territorial en el año venien- te de 1859; pues pasado el indi- cado plazo no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar. Casas de Juan Nuñez 14 de Setiem- bre de 1858.—Francisco Minguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de este par- tido:

Por el presente y término de 20 dias se sacan á pública subasta, para con su importe hacer pago á Don Juan Izquierdo, de ochocientos diez y seis reales y medio que le adeuda Francisco Soriano, y el de las costas causadas en la ejecucion seguida contra el mismo, los bie- nes que le fueron embargados, y con la tasacion de ellos son los si- guientes:

Rs. cent.

La mitad de un jaraiz en la casa núm. 6, calle de las Portadas, que linda á Sa- liente, con D. José Gon- zalez, M. calle de Albar- deros, P. la de las Porta- das y N. herederos de Francisco Andreu, valo- rada en 978 50

La mitad de un bancal de un celemin y un cuar-

tillo de tierra en la re- tuerta, linda á S. male- con, M. Josefa Soria- no, P. Francisco Marti- nez y N. Antonio Lo- pez, en 36

Cuatro celemines de tierra en el bancal denomi- nado del Vado, linde á S Francisco Garcia, Me- diodia malecon, P Blas Soriano y N. el Canal, en 460

Dos celemines de tierra en el bancal denominado el Hoyo, linde á S. male- con, M. y P. Antonio Lopez y N. Cosera, en 440

La mitad del bancal llama- do de Caco, de dos cuar- tillos y medio, linde á S., M. y P., malecon y Norte, tierras incultas en 87 50

Total 2002

Quien quisiere hacer postura comparezca el dia 22 de Octubre si- guiente de once á doce de la ma- ñana á la Sala Audiencia del Juz- gado, en que ha de verificarse el remate. Albacete 21 de Setiembre de 1858.—Joaquin Sanchez Can- talejo.—P. S. M., Benigno Vera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE INFANTES.

D. Esteban Sandoval, Juez de pri- mera instancia de este partido, que de ser así, el infrascrito Es- cribano dá fé.

Por el presente hago saber: Que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye con motivo de haber encontrado el tronco del ca- dáver de un joven el dia treinta y uno de Agosto último en un barbe- cho que hay á la derecha del ca- mino que desde Alcubillas vá á Val- depeñas, aparecen fundamentos bas- tantes para creer que el dicho ca- dáver sea el de Francisco Marti- nez, vecino de Hellin; y resultando que este conducia dos burros, cu- yas señas y las de los aparejos de los mismos á continuacion se ex- presan, se anuncia por medio de este edicto, á fin de que las Auto- ridades y dependientes de protec- cion y seguridad pública procedan á averiguar el paradero de dichos animales, y en el caso de descu- brirlo, á la detencion de las perso- nas en cuyo poder se encuentren, poniendo unas y otras á disposicion de este Juzgado con las segurida- des oportunas á los efectos que ha- ya lugar.

Villanueva de los Infantes doce de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Esteban Sando- val.—Por su mandado, Félix Maña Almana.

Señas de los burros.

Uno rucio, entero, entredos cuer- pos, de ocho años, bien formado, ore-

ja regular, en la frente un remolino que le forma un hoyo; sobre el ca- ñon izquierdo de la nariz una du- reza que le sobre-sale un poco co- mo del ruedo de un duro.

Otro pequeño, de cinco años, pelo platero, con una lista negra desde la cabeza al rabo, y tiene una nube en el ojo derecho que no le impide mucho la vista,

Señas de los aparejos.

El primer burro iba aparejado con un sudador nuevo de lienzo crudo del que llaman Valenciano; un albardon de jerga de Búrgos vieja con una pieza de badana por delante; dos ropones viejos y rotos de jerga de Getafe; una jalma de parella casi nueva con atarre de Búrgos embadanada y fleco encarna- do de seda de un dede de ancho; un mandil de gerga manchado por polvos de cobre con una pieza por delante; una sobre jalma á listas en- carnadas, negras y blancas, con unos cordoncitos de estambre encarnado en el centro, forrada de parella y ribeteada con vendo de paño ne- gro; una cincha de Burgos entre- mular; un bozo de sogá de esparto picado, ribeteada la bocera con ba- dana, y las antogeras forradas de baqueta encarnada.

El otro burro pequeño iba apa- rejado con lo mismo que el ante- rior con muy ligeras diferencias, si bien la jalma y el mandil que lle- vaba eran enteramente iguales á los del primero.—Almana.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 13 del corriente, inserta en la Gaceta del 15, estará abierta en la Secretaria general de mi cargo, des- de mañana hasta el dia 30 del mes ac- tual inclusive, la matrícula para las Facultades de Filosofia y Letras, Cien- cias exactas, físicas y naturales, Teolo- gía, Derecho, Medicina y Farmacia, con arreglo á las bases que establece la citada Real orden.

En los mismos dias se celebrarán los exámenes extraordinarios del curso de 1857 y 1858, y ántes de dar principio á las enseñanzas se hallará colocado, en el tablon de edictos de cada Facul- tad, el anuncio de sus asignaturas, pro- fesores y libros de texto, con expresion de los dias y de las horas en que han de darse.

La solemne apertura del curso de 1858 á 1859 se celebrará el dia 1.º de Octubre próximo: las lecciones comen- zarán el dia 2.

Madrid 14 de Setiembre de 1858. El Secretario general, Victoriano Ma- riño.

PARTE NO OFICIAL.

AVISO.

En este Establecimiento hay de venta relaciones de fincas rús- ticas y urbanas, para la formacion de los padrones de amillaramien- tos, arregladas á los modelos del reglamento general de estadística de 18 de Diciembre de 1846.

IMPRESA DE LA UNION.